



# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

**MGS. TCRNL. ESTEBAN CÁRDENAS VARELA**  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**RESOLUCIÓN N° 042-JB- CBDMQ-2022**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOPE, señala que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”*.
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: *“El Jefe de Bomberos, es el representante legal y ejecutivo de la Institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos”*.
- Que,** el artículo 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: *“El jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución”*.
- Que,** el artículo 19 del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ vigente, determina que la misión de la Jefatura de Bomberos, es ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la institución; y, estará representada por el Jefe del CB-DMQ.
- Que,** de acuerdo al artículo 20 del IDEM Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos: c.- Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; y, m. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

funcionamiento de la institución.

- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ en su artículo 12 determina que los PROCESOS SUSTANTIVOS corresponden a la Gestión de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; Gestión de Prevención y Seguridad Contra Incendios; Gestión de Operaciones; y, Gestión de Aviación; que, los PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORIA, corresponden a la gestión de: Asesoría Jurídica, Comunicación, Planificación, Vinculación con la Comunidad y Auditoría Interna; y, que los PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO corresponden a la Gestión: Financiera, Talento Humano, Administrativa y Logística, Tecnología y Comunicaciones, y Adquisiciones.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*
- Que,** el artículo 68 de la norma ut-supra dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 69 del -COA- en su número 4 determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*
- Que,** mediante Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020, de 19 de octubre del 2020, el Jefe de Bomberos del CBDMQ delega al Director General Administrativo Financiero, el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser*





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

*el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)*”.

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”*.
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición, y que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.
- Que,** de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, es misión de la Gestión General Administrativa Financiera, el planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, con la finalidad de brindar apoyo eficiente y eficaz que requiera la gestión institucional.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, la misma Autoridad estableció una prórroga de un mes para la vigencia del nuevo Reglamento General, el cual entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022.
- Que,** es necesario adaptar la normativa interna a los cambios del nuevo marco reglamentario en materia de contratación pública, acorde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en los Arts. 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar la cabal y oportuna consecución de los objetivos institucionales, a través del correcto ejercicio de las competencias y la ejecución de los procesos institucionales.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, artículos 7, 69 numeral 4; 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el artículo 20, literales c) y m) del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ:





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Revocar la Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020, de 19 de octubre del 2020, en la que el Jefe de Bomberos del CBDMQ delega al Director General Administrativo Financiero, el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones:

**2.1.-** Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

**2.2.-** Participar en los procedimientos de contratación pública al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, que estuvieran a cargo de la Dirección General Administrativa Financiera, ejecutando las siguientes actividades:

**2.2.1.-** Intervenir en las fases precontractual, contractual y evaluación de cada proceso de contratación.

**2.2.2.-** En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Designar al o los servidor/es como responsable/s de la Fase Precontractual;
- d) Cancelar el procedimiento previo informe del responsable de la Fase Precontractual;
- e) Declarar desierto el procedimiento previo informe del responsable de la Fase Precontractual;
- f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual;
- g) Suscribir el contrato;





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

**h)** Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**2.2.3.-** En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con:

- a)** Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio;
- b)** Aprobar pliegos;
- c)** Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica;
- d)** Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica;
- e)** Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica;
- f)** Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual;
- g)** Suscribir el contrato;
- h)** Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**2.2.4.-** Una vez que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, autorizará las contrataciones de ínfima cuantía;

**2.2.5.-** Suscribir las órdenes de compra de los procedimientos de ínfima cuantía.

**2.2.6.-** Suscribir las órdenes de compra emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico.

**2.2.7.-** Autorizar y suscribir los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios.

**2.2.8.-** Suscribir las Resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido.

**2.2.9.-** Designar al responsable de la Administración de los contratos.

**2.2.10.-** Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

**2.2.11.-** Autorizar previo informe del administrador de contrato, las prórrogas de plazo, en los casos que afecte el plazo total del contrato.

**2.2.12.-** En los casos de suspensión de plazo contractual, previo informe motivado del administrador de contrato, suscribir la Resolución motivada ordenando la suspensión del plazo contractual.

**2.2.13.-** Suscribir los actos e instrumentos necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo informe técnico correspondiente y económico; y la declaratoria de contratista incumplido.

**2.2.14.-** Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe sustentado de las áreas competentes.

**2.2.15.-** Suscribir las Resoluciones debidamente motivadas para revocar un acto administrativo por el cual se declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido a un proveedor, previo informe que sustente haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido, y consecuentemente solicitar al Servicio Nacional de Contratación SERCOP el levantamiento de inhabilidad.

**2.2.16.-** Tomar las decisiones y ejecutar las acciones que sean necesarias en virtud de la normativa vigente, del estado y de la naturaleza de cada proceso y procedimiento, incluyendo la atención a los requerimientos de información que realice el Servicio Nacional de Contratación SERCOP, la Procuraduría General del Estado y cualquier entidad u órgano de control; y,

**2.2.17.-** Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se establece la facultad del Director General Administrativo Financiero del CBDMQ para actuar como ordenador de gasto.

**Art. 4.-** DELEGAR al Director de Adquisiciones la responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

Al efecto, el Usuario Administrador del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, será el responsable de publicar la información relevante de los procesos de contratación pública que realice el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito según su competencia en el Sistema Institucional Informático Oficial de Contratación Pública del Ecuador, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); que se encuentra detallada en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.-** El plazo de la presente delegación, por su naturaleza, será indefinido y tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección General Administrativa Financiera del CB-DMQ.

**Art. 7.-** Comuníquese de la presente delegación a través de los medios digitales de difusión institucional y conforme el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remítase copia de la misma al SERCOP para efectos de que se publique en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Dada en Quito, a los 02 días del mes de septiembre de 2022. **Comuníquese.**

Mgs. TCrnl. Esteban Cárdenas Varela

**JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Razón. - Quito, 02 de septiembre de 2022, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del CBDMQ. - **LO CERTIFICO.**

Sra. Estefanía Murgueytio

**ASISTENTE DE LA  
JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



— [www.bomberosquito.gob.ec](http://www.bomberosquito.gob.ec) —